

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00121-00

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

DEMANDADO: RAFAEL BENITO DE LA OSSA PAYARES

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, pronunciándose extemporáneamente la parte demandante al respecto. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00121-00

**DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL "UGPP"**

DEMANDADO: RAFAEL BENITO DE LA OSSA PAYARES

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, pronunciándose extemporáneamente la parte demandante al respecto; entonces, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue rechazada mediante providencia del 02 de mayo de 2016¹, la cual fue revocada a través de auto expedido el 02 de mayo de 2016 por el Tribunal Administrativo de Sucre², a raíz de la apelación³ presentada por la parte actora. Mediante providencia del 12 de septiembre de 2016⁴ se admitió la demanda, y a

¹ Folios 210-212.

² Folios 3-6 del cuaderno de apelación.

³ Folios 214-218.

⁴ Folios 225-226.

través de auto⁵ de la misma fecha se corrió traslado de la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda. El 08 de noviembre de 2016⁶ se requirió a la parte actora para que consignara las expensas necesarias para cubrir gastos procesales, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda. Luego de que la parte actora cumpliera con la carga procesal impuesta⁷, el 07 de diciembre de 2016 se remitió al demandado citación para notificación personal pero la misma fue devuelta por el servicio postal⁸, por lo que el 26 de enero de 2017⁹ se ordenó oficiar al demandante para que aportara la dirección de notificación del demandado, quien procedió de conformidad con lo ordenado¹⁰. El 14 de febrero de 2017 nuevamente se remitió citación para notificación personal al demandado; sin embargo, fue devuelta por el servicio postal alegando destinatario desconocido¹¹. A raíz de ello, el 06 de marzo de 2017¹² se requirió una vez más a la demandante para que aportara la dirección de notificación del demandado, y una vez la parte actora hizo lo propio¹³, el 24 de marzo de 2017¹⁴ se procedió a citar al demandado para efectuar la diligencia de notificación personal. El 31 de marzo de 2017¹⁵ el demandado confirió poder especial a un profesional del derecho, quien se notificó del auto admisorio de la demanda el mismo día¹⁶. El 22 de mayo de 2017 venció el término de traslado de la demanda y el día 21 de abril de 2017¹⁷ el demandado contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 26 a 28 de julio de 2017¹⁸, quien se pronunció sobre ellas extemporáneamente¹⁹.

A través de providencia del 16 de enero de 2018²⁰, el Despacho negó la medida cautelar solicitada con la demanda; la que una vez notificada²¹, fue objeto de recurso de reposición por parte del extremo demandante²², del que se corrió traslado el 22 de febrero de 2018 por el término de tres días²³. Por medio de auto

⁵ Folios 227-228.

⁶ Folios 235-236.

⁷ Folios 238-240.

⁸ Folios 241-242.

⁹ Folio 243.

¹⁰ Folio 246.

¹¹ Folios 247-250.

¹² Folio 251.

¹³ Folio 258.

¹⁴ Folios 259-260.

¹⁵ Folio 261.

¹⁶ Folio 226 reverso.

¹⁷ Folios 262-451.

¹⁸ Folio 452.

¹⁹ Folios 453-458.

²⁰ Folios 459-462.

²¹ Folios 462-465.

²² Folios 22-469.

²³ Folio 471.

adiado 13 de abril de 2018²⁴, se negó la reposición interpuesta por el actor, providencia que fue debidamente notificada a los sujetos procesales²⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

Atendiendo a lo anterior, y como quiera que el día 22 de mayo de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, el demandado contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, pronunciándose la parte accionante al respecto pero extemporáneamente, se procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 14 de junio de 2018, a las 09:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

²⁴ Folio 472-474.

²⁵ Folios 474-476.